

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

SANTIAGO, 12 JUN 2023

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución RA N°882/181/2021, de la Superintendencia de Salud y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Circular IF/N° 433, de fecha 26 de mayo de 2023, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impartió a las isapres instrucciones sobre la confección del Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas.
2. Que, las isapres Banmédica S.A y Vida Tres S.A interpusieron recursos de reposición y en subsidio, en el caso de la isapre Banmédica S.A, recurso jerárquico, en contra de las instrucciones impartidas en la citada normativa, solicitando que se modifique en la forma que exponen. Además, requieren que esta Superintendencia suspenda su aplicación, en tanto no se resuelvan los recursos interpuestos.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, en particular el artículo 57 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo anterior, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviera, en caso de acogerse el recurso.
4. Que, las isapres comparecientes solicitan la suspensión de la Circular IF/N° 433 de fecha 26 de mayo de 2023, mientras se encuentre pendiente la resolución de los recursos interpuestos, de manera tal que pueda cumplir con las instrucciones que se dicten en definitiva, en lo que respecta a la ampliación de la entrega en vigencia solicitada, añadiendo que " se les hace imposible dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en la referida Circular, si es que no se consideran los temas expuestos, considerando su vigencia a partir del día 26 de mayo de 2023, la fecha de primer envío y la fecha de reproceso solicitado".
5. Que, en relación con la solicitud de suspensión planteada, esta Superintendencia debe señalar que como es del conocimiento de ambas isapres, el Archivo Maestro de Prestaciones Bonificadas, modificado por la Circular recurrida, es el medio principal para la validación mensual de los registros de las prestaciones y sus frecuencias, como lo mandata expresamente la Ley N°21.350, publicada el 14 de junio de 2021, que regula el procedimiento para modificar el precio base de los planes de salud, así como también para el cálculo del indicador de variación de los costos de las prestaciones de salud (ICSA). Cabe agregar que, dicho archivo, además, es utilizado para la extracción y

verificación de datos proporcionados por las isapres en el proceso de cálculo de dicho indicador (Circular IF 425/2023).

En razón de lo anterior, no resulta posible acceder a la suspensión total de la Circular recurrida, ya que existen campos e información asociada a algunos de ellos, que resulta fundamental tanto para la validación mensual de las prestaciones, como para el correcto cálculo de dicho indicador, en los términos que establece la Ley.

6. Que, no obstante, atendidos los antecedentes y argumentos planteados por ambas isapres, esta Intendencia ha estimado pertinente acceder a la recepción del Archivo Maestro en cuestión, suspendiendo el envío de cierta información asociada a campos específicos, que no tienen relación directa con el proceso de validación de la información mensual empleada para el cálculo del indicador antes citado, en la forma en la que se indicará en lo resolutivo del presente acto.

En lo demás se procederá a rechazar la solicitud de suspensión, rigiendo la Circular recurrida.

7. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

Acoger parcialmente la solicitud de suspensión de los efectos de **la Circular IF/433, de fecha 26 de mayo de 2023**, solicitada por las **Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A.**, mientras se encuentren pendientes de resolución los recursos interpuestos, en conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Para el campo (40) TIPO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL O RELIQUIDACIÓN podrá prescindir de informar los siguientes valores:
 - 2: Bonificación extracontractual (Origen: otorgada por iniciativa de la propia isapre)
 - 3: Reliquidación fallo judicial
 - 4: Reliquidación fallo arbitral
 - 5: Reliquidación por examen de medicina preventiva (EMP)
 - 6: Reliquidación por fiscalización
- b) Para el campo (42) VALOR BONIFICACIÓN EXTRA CONTRACTUAL deberá informarse valor 0 (cero).
- c) Para el campo (43) MONTO DEL COPAGO DESPUÉS DE LA BONIFICACIÓN DEL BENEFICIO ADICIONAL Y/O BONIFICACIÓN EXTRA CONTRACTUAL corresponderá informar el monto calculado que se obtiene descontando al campo (26) Valor Facturado, solamente los valores de los campos, (27) Valor Bonificado y (41) Valor Bonificado por Beneficio Adicional, sin considerar el campo (42) Valor Bonificación Extracontractual.
- d) Para el campo (44) PROCEDENCIA DEL BONO EMITIDO podrá prescindir de informar los siguientes valores:
 - 2: Emitido en sucursal física
 - 3: Emitido por medio de sucursal virtual
 - 4: Emitido por medio de APP aplicación móvil
 - 5: Otro

- e) Los validadores asociados a la información que se omitirá no serán considerados para el ingreso del archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)




RBM/EHD/MDCR/CTU/MPO
TT

Distribución:

- Gerente General Isapre Banmédica S.A
- Gerente General Isapre Vida Tres S.A.
- Gerentes generales de isapres
- Intendencia de Fondos y seguros previsionales de Salud
- Fiscalía
- Unidad de Datos y estadística
- Fiscalización de Beneficios
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Oficina de Partes

Corr 2316-2023

